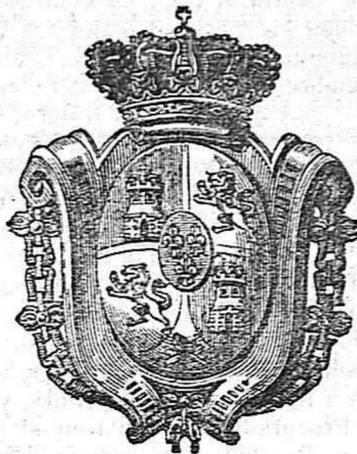


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4739

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de La Selva en méritos de la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejál del mismo tiene presentada D. Andrés Puig Pamies, fundándola en el mal estado de su salud que justifica con certificación facultativa;

Resultando que tramitado este expediente en la forma que preceptúa el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se interpuso reclamación alguna en contra y que el Ayuntamiento no se opone sino que accediéndose en sus facultades admitió al recurrente la renuncia formulada;

Vistos el art. 43 de la ley Municipal vigente, la Real orden de 3 de Febrero de 1888 y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 antes citado;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico son admisibles en todo tiempo, que contra la que presentó D. Andrés Puig no se interpuso reclamación y que el expediente se ha instruido y tramitado correctamente. La Comisión provincial, en sesión de anteayer, decidió aceptar á D. Andrés Puig Pamies la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de La Selva, previniendo á dicha Corporación municipal se abstenga en lo sucesivo de adoptar acuerdo sobre el fondo de esta clase de asuntos por ser de la competencia de las Comisiones provinciales, debiendo única y exclusivamente limitarse á la instrucción de expedientes con arreglo al Real decreto ya citado y demás disposiciones vigentes.

Tarragona 17 de Diciembre de 1894.
—El Vicepresidente, José M.^a Borrás.
—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4740

Examinado el expediente general relativo á la elección parcial de Concejales celebrada el día 11 de Noviembre último en Espluga de Francolí para cubrir cuatro vacantes ocurridas en aquel Ayuntamiento;

Resultando que la Junta de escrutinio general en 15 de dicho mes proclamó tales Concejales á D. Agustín Roig y Rodón, D. Eduardo Molins Solanes, D. Juan Bernat Torres y don Juan Poblet Compte;

Resultando que en ninguno de los autos referentes á dicha elección se presentó ni formuló reclamación ni protesta alguna;

Resultando que en tiempo habil los referidos electos y proclamados Concejales acudieron en debida forma renunciando dichos cargos el primero por ser Juez municipal suplente, el segundo como Secretario del propio Juzgado municipal, el tercero por hallarse ejerciendo el cargo de Diputado provincial y el último por ser Depositario de fondos municipales con retribución, cargos estos últimos por los cuales obtan respectivamente los interesados.

Vistos el art. 43 de la ley Municipal y entre otras las Reales órdenes de 4 de Mayo y 18 de Julio de 1888;

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Diputados provinciales, los Jueces municipales ni los que desempeñan funciones públicas retribuidas y que á mayor abundamiento los proclamados Concejales de que se trata han renunciado á estos cargos obtando por los que anteriormente fueron nombrados y desempeñan que son incompatibles con los de Concejales. La Comisión provincial, en sesión de anteayer, acordó admitir las cuatro renunciaciones formuladas.

Tarragona 17 de Diciembre de 1894.
—El Vicepresidente, José M.^a Borrás.
—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4741

Edicto de primera subasta de fincas

Don Salvador Arbós Ciré, Auxiliar, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la con-

tribución territorial del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre del año 1893-94, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden del reparto 34.—Débitos 24'50 ptas.—Viuda Ramón Coll Pena.—Una pieza de tierra en la partida «Gravet»; linda por O. Ramón Anguera, M. Rosa Quintana, P. Ramón Anguera y N. Pedro Coll, secano, almendros y viña, de 4'20 jornales equivalentes á 202'96 áreas, líquido 30 ptas.; valorada en 750.

Núm. 45.—Débitos 8'45 ptas.—Miguel Estalella Masden.—Una casa calle Abadía; linda D. Juan Estalella, I. Ramón Pena, E. Iglesia Parroquial y D. con la misma calle Abadía, compuesta de dos pisos, de 32 metros; líquido 15 ptas.; valorada en 300.

Núm. 113.—Débitos 32'75 ptas.—Jaime Pallejá Estalella.—Una pieza de tierra en la partida «Peña»; linda O. Ramón Pallejá, M. Juan Bargalló, P. Francisco Marco y N. con el mismo, compuesta de viña, de 1'50 jornales igual á 63'92 áreas, líquido 80'50 ptas.; valorada en 1.610.

Núm. 149.—Débitos 6'50 ptas.—Mateo Pena Ferré.—Una pieza de tierra en la partida «Tales»; que linda O. Pedro Coll, M. Jaime Pena, P. Vicente Ferré, y N. Ramón Anguera, viña, de cabida 0'50 jornales, igual á 24'64 áreas, líquido 12'50 ptas.; valorada en 310.

Núm. 180.—Débitos 25'78 ptas.—Viuda de José Vallés Jardí.—Una pieza de tierra en la partida «Molins»; linda O. Tomasa Barceló, M. Pedro Vernet, P. Juan Vallés y N. Pedro Vernet, secano y garriga, de 6'56 jornales ó sean 323'80 áreas, líquido 76'50 ptas.; valorada en 1.910.

Núm. 161.—Débitos 6'25 ptas.—José Pujol Riba.—Una pieza de tierra en la partida «Malella»; linda O. Jaime Perpiñá, M. Rosalia Pujol Riba, N. Cosme N., vecino de Marsá y O. José Coll, regadío y viña, 0'75 jornales ó sean 36'96 áreas; líquido 9'50 ptas.; valorada en 235.

Núm. 52.—Débitos 5'75 ptas.—Maria Ferré Barceló.—Una casa calle Mayor; linda D. Miguel Ferré Estalella, I. Juan Estalella Sentís, D. Ramón Vernet Freixas y D. con la misma calle, líquido 6 ptas.; valorada en 120.

Núm. 59.—Débitos 6'80 ptas.—Viuda Antonio Ferré Vaqué.—Una casa calle Abadía; linda D. Francisco

Margalef, I. y E. Pedro Marco Rofes y D. con la misma calle, líquido 11 ptas.; valorada en 220.

Núm. 200.—Débitos 6'75 ptas.—José Vidal Ferré.—Una pieza de tierra partida «Racó»; linda O. José Quintana Llorens, M. Juan Quintana Pena, N. Pedro Barceló Piñol y O. el mismo y Juan Quintana, viña é yermo, de cabida 4'92 áreas, líquido 10 ptas.; valorada en 250.

Núm. 254.—Débitos 4'55 ptas.—Herederos Pedro Nolla Giné.—Una pieza de tierra partida «Tales», cuyos linderos se ignoran, compuesta de viña y garriga, su cabida 19'70 áreas, líquido 2'50 ptas.; valorada en 62'50.

Núm. 255.—Débitos 6'25 ptas.—José Nolla Pedret.—Una pieza de tierra partida «Tales», cuyos linderos se ignoran, compuesta de viña y garriga, de cabida 197'12 áreas, líquido 24 ptas.; valorada en 600.

Núm. 260.—Débitos 5'50 ptas.—Bautista Perpiñá Ginestá.—Una pieza de tierra en la partida «Mas den Chacó»; que linda O. Francisco Giné, M. Juan Piqué, O. el mismo y N. Tomás Piqué, viña, y de extensión 29'56 áreas, líquido 7'50 ptas.; valorada en 187'50 ptas.

Núm. 267.—Débitos 5'30 ptas.—Antonio Piqué Espluga.—Una pieza tierra en la partida «Tales»; linda O. Francisco Marsá, M. Salvador Piqué, O. José Piqué y N. Juan Marco, garriga, su cabida un jornal ó sean 49'28 áreas, líquido imponible 5 ptas.; valorada en 125.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 28 de Diciembre de 1894, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de Procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Capsanes 12 de Diciembre de 1894.
—Salvador Arbós.

Núm. 4742

Don José Ferré Elías, Alcalde constitucional de Milá,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1894-95, por acuerdo de la Comisión, á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día 28 del actual y horas de diez á doce de su mañana, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Milá 17 de Diciembre de 1894.—
José Ferré.

Núm. 4743

Don Tomás Bartolomé Sentís, Alcalde constitucional de Bellmunt,

Hago saber: Que siendo insuficientes los recursos consignados en el presupuesto ordinario de este Municipio del actual año económico por haberse presentado al Ayuntamiento atenciones imprevistas de importancia, la Comisión de presupuestos, para cubrir éstas, ha formado su proyecto de presupuesto extraordinario, que el Ayuntamiento de mi presidencia aprobó en sesión del día nueve del que cursa, el cual

estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar contra él los recursos que tengan á bien las personas que lo crean conveniente.

Bellmunt 15 de Diciembre de 1894.
—Tomás Bartolomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4744

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de D. Pablo García como Procurador de D.^a Dolores Bertrán y D. Antonio López, liquidadores de la razón social «Benigno López y hermano», contra Ramón Rius y Carulla, vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, ha acordado, por providencia de este día, citar por segunda vez á dicho Ramón Rius y Carulla, para que el día veinte y ocho del actual, á las diez de la mañana, comparezca en el local de audiencia de este Juzgado con objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones admitidas á los demandantes.

Y para la citación acordada libro la presente, por la cual prevengo al demandado Ramón Rius y Carulla, que si no comparece en dichos día y hora al indicado fin ante este Juzgado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se le tendrá por confeso.

Tarragona diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4745

EDICTO

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de las diligencias de apremio seguidas en cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.^a Tecla Bufill Capdevila, vecina de la ciudad de Reus, representada por el Procurador D. José Alfouso, contra Francisco Francesch Martí, que lo es de Montblanch, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra, campo y viña, de extensión cinco jornales tres porcas, sita en el término de Albí, partida de las «Carretas»; linda á Oriente con Cosme Caballé, á Mediodía con los herederos de Juan Juncosa, hoy José Cunillera; por Poniente con Antonio Simó y parte con el camino de Vallclara, y á Norte con Ramón Griñó; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Segunda. La mitad indivisa del segundo piso de la casa señalada de número cinco, de la calle de Ribé, de Montblanch, con la tienda ó almacén pequeño que hay á mano derecha, al salir de la escalera de dicha casa, con un cuartito ó aposento, hoy cocina, que tiene detrás de dicha tienda ó almacén y también la parte de desván ó azotea correspondiente á dicho plan terreno, con un cuartito ó despensa que hay en la misma, divide esto, ó sea la parte de plan terreno y de la azotea por la parte medianera de la parte de casa tocante á la escalera principal de la misma, con uso ó derecho de entradas y salidas del segundo piso y desván y demás antes relacionados y más abajo descrita por la escalera principal de la mencionada casa y con la mitad también por la parte de Oriente del solar

descubierto, que está en medio del total de la repetida casa, y con derecho de entrar y salir de dicha mitad de solar por la repetida escalera; lindante por Oriente, ó sea por la derecha saliendo, con Jaime Cendrós, hoy sus herederos; á Mediodía, ó sea por el testero, con corral del mismo Cendrós; á Poniente, ó sea por la izquierda, con casa de Inés Abelló, y por Cierzo, ó frente, con la calle de Ribé donde abre tres puertas, dos grandes y una pequeña; justipreciada en dos mil seiscientas pesetas... 2.600 ptas.

Tercera. Y otra pieza de tierra viña, olivos, con algunos algarrobos y avellanos, compuesta de tres bancales ó paradas y de una faja vulgo paradó, sita en el término de Montblanch y partida «San José» ó «Secans», de cabida cuatro jornales, ó sean dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; linda á Oriente con herederos de Matías Torruella y Magín Cortés y por Norte con Matías Tons, antes Manuel Rosich, mediante un camino vecinal que dá entrada á la finca; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y seis de Enero del año próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que los únicos títulos de propiedad consisten en una certificación librada por los Sres. Registradores de la propiedad de Montblanch y de Lérida, las que estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales deberán conformarse con dichas certificaciones y no tendrán derecho á exigir otros títulos á tenor de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Liesa.—P. M. de S. S., Luis Grau.

Núm. 4746

EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en nombre y representación de Lorenzo Torrabadell Monseny, contra los consortes Jaime Anguera Cabré y María Rom Cervera, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Vilanova de Escornalbou, partida «Arenys», de cabida cuatro jornales setenta y cinco céntimos estadísticos, ó sean dos hectáreas ochenta y ocho áreas noventa y nueve centiáreas, plantada de olivos, majuelo é yermo para pastos; lindante al Norte con Domingo Porta, al Sud con el término de Montroig, al Este con José Brunat y al Oeste con Pedro Viñella. Ha sido valorada, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cuatrocientas setenta y cinco pesetas..... 475 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Rifás», de cabida cinco jornales y medio estadísticos, equivalentes á tres hectáreas treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, plantada de avellanos, regadío, viña, olivos, bosque é yermo para pastos, y linda al Norte con el

barranco de Rifá, al Sud con Francisco Marcona, al Este con el barranco y al Oeste con Pedro Panisó. Ha sido valorada, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en mil veinte y cinco pesetas 1.025 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día diez y nueve del próximo mes de Enero; advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del actor se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las relacionadas fincas, debiendo conformarse los postores con lo que respecto á ellos resulte del Registro de la propiedad, cuyo certificado obra en autos, del cual podrán enterarse en Escribanía.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subasten; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4747

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Serra en representación de Pablo Inglés y Romeu, para litigar contra los herederos de Jaime Pujol y Mallafré, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vendrell á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Visto este incidente promovido por Pablo Inglés y Romeu, de treinta y un años de edad, casado, labrador, vecino de la presente villa, dirigido por el Letrado don José María Alvarez y representado por el Procurador D. José Serra, pretendiéndose le declare pobre para litigar contra los herederos de Jaime Pujol Mallafré, de ignorado paradero, los cuales previamente emplazados no han comparecido, por lo que se ha sustanciado este incidente sólo con el Liquidador del impuesto de derechos reales en representación del Estado; y —Resultando, etc.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pablo Inglés y Romeu para el seguimiento del juicio ejecutivo de que se trata, con opción á los beneficios que dicha ley dispensa á los de su clase.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanllorente.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma á los herederos del expresado Jaime Pujol Mallafré, cuyo domicilio se ignora, se les hace saber por el presente con arreglo á ley.

Dado en Vendrell á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sanllorente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de Gracia y Justicia</i>							
44	Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales en la provincia de Palencia	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	De 700 á 900	»	»	Los aspirantes á ingreso en dicho Cuerpo practicarán en esta Corte un examen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de prisiones en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales. Una vez aprobados, podrán ser destinados al punto que disponga el Director del referido Cuerpo dentro de la respectiva provincia.
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
45	Idem en la de Pontevedra.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
46	Idem en la de Salamanca.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
47	Idem en la de Santander.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
48	Idem en la de Segovia.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
49	Idem en la de Sevilla.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
50	Idem en la de Soria.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
51	Idem en la de Tarragona.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
52	Idem en la de Teruel.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
53	Idem en la de Toledo.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
54	Idem en la de Valencia.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
55	Idem en la de Valladolid.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
56	Idem en la de Vizcaya.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
57	Idem en la de Zamora.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
58	Idem en la de Zaragoza.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
59	Tesorería de Hacienda de Cuenca.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	
60	Idem de Huelva.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	
61	Idem de Lugo.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	
62	Idem de Guadalajara.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	
63	Idem de Murcia.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	
64	Administración de Loterías de primera clase de Antequera (Málaga).	1. ^a	Administrador.	Premio.	»	2.500	
65	Dirección general de Contribuciones é Impuestos	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	
66	Administración especial de Hacienda de Alava.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	
67	Idem de Vizcaya.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	
68	Idem de Hacienda de Cádiz.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	
69	Idem de Logroño.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	
70	Idem de Guadalajara.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	
71	Idem de Barcelona.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	
72	Idem de Valladolid.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	
73	Salinas de Remolinos y Sástago, en Zaragoza.	1. ^a	Dependiente del resguardo.	750	»	»	

(1) Véase el Boletín núm. 293.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
81	Gobierno civil de Castellón.—Hospital provincial.	4. ^a	Enfermero.	638'75	»	»	»
82	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	4. ^a	Sereno.	456'25	»	»	»
83	Idem de Carlet (Valencia).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	800	»	»	»
84	Idem de Abarán (Murcia).	3. ^a	Oficial segundo de Secretaría.	999	»	»	»
85	Idem.	3. ^a	Escribiente.	900	»	»	»
87	Idem.	4. ^a	Sereno.	547'50	»	»	»
			Idem.	547'50	»	»	»
88	Idem de Montilla del Palancar (Cuenca).	2. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	500	»	»	»
89	Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
90	Ayuntamiento de Villar del Saz de Arcas (Cuenca).	1. ^a	Guardia municipal.	456	»	»	»
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
91	Diputación provincial de Lérida.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero de la carretera de Alcarraz á Serós.	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
92	Idem.	1. ^a	Idem de la Bellpuig á Guimerá	638'75	»	»	
93	Idem.	1. ^a	Idem de la de Arenys á Pont de Suert.	450	»	»	
			Idem.	450	»	»	
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
94	Ayuntamiento de Muniesa (Teruel).	2. ^a	Portero.	300	»	»	»
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
95	Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelavega (Santander).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
96	Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra).	2. ^a	Oficial de la Secretaría.	600	»	»	»
97	Instituto de segunda enseñanza de Palencia.	3. ^a	Escribiente.	750	»	»	
98	Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos.	4. ^a	Vigilante.	821'25	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
			Idem.	821'25			
99	Ayuntamiento de Orense.	4. ^a	Idem.	821'25	»	»	»
			Barrendero.	456'25			
			Idem.	456'25	»	»	»
100	Idem.	5. ^a	Músico de primera.	»	547'50 ptas. anuales.	»	»
101	Idem.	5. ^a	Idem de tercera.	»	91'25 id.....	»	
102	Escuela Normal superior de Maestros de Zamora.	2. ^a	Conserje portero.	750	»	»	»
<i>Capitanía general de Baleares</i>							
103	Edificios militares de Alcudia.	4. ^a	Conserje.	0'75 diarias.	»	»	»
104	Ayuntamiento de San José de Ibiza.	2. ^a	Oficial escribiente.	540	»	»	»
105	Idem.	1. ^a	Alguacil pregonero.	540	»	»	»
106	Idem.	1. ^a	Cartero municipal.	150	»	»	»
<i>Comandancia general de Melilla</i>							
107	Presidio de la plaza.	1. ^a	Capataz.	750	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.

(Gaceta del 1.^o de Diciembre).